

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO: 05001-41-05-006- 2020-00336

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA ISABEL RESTREPO MONSALVE** en contra de **INDUSTRIAS LELY S.A.S**, el Despacho al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, promovida por **MARTHA ISABEL RESTREPO MONSALVE** en contra de **INDUSTRIAS LELY S.A.S**.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: Se reconoce personería al estudiante de derecho EMILY GIORGIANA VELASCO CAMAYO identificado con C.C 1.061.786.673, practicante adscrita al Consultorio Jurídico *“Guillermo Peña Álzate”* de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte accionada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el

artículo 291del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio a través de correo electrónico, gestión que estará a cargo de la parte demandante, a través del envío de la providencia y la demanda por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el caso de personas naturales o la obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal cuando de personas jurídicas se trate, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, proceda a la contestación a más tardar dentro de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL**, de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se **advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de Conciliación, Trámite y Fallo, hasta tanto se hubiere notificado a la parte demandada.**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señalada.

SEXTO: En atención a la petición obrante y en consideración a que el accionante cumple los requisitos que establece el artículo 151 del C.G. del P. para acceder a ello, se concede el AMPARO DE POBREZA solicitado.

En consecuencia, la parte actora no estará obligada a pagar expensas de auxiliares de la justicia u otros gastos, así como tampoco podrá ser condenado en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ac

JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA
Juez (E)

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>75</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>17</u> DE <u>05</u> DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario
--

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743911d566a03fbf43b69277f1ff76b7f26ef48ad7ced85b32eb5aabb590dde

Documento generado en 14/05/2021 05:02:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**